



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADO DANIEL GONZALEZ QUINTAL, en representación de quienes conformamos la Fracción Legislativa del **PARTIDO MORENA**, así como de las representaciones legislativas del **PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, todos integrantes de la **LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto General y Fundamentación

La inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad es una obligación ética y legal reconocida tanto a nivel nacional como internacional. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de las Naciones Unidas, ratificada por México, establece que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos para las personas con discapacidad, promoviendo su plena participación en todos los aspectos de la vida.

En este sentido, la movilidad es un aspecto esencial de la inclusión, ya que permite el acceso al empleo, la educación, los servicios de salud y la vida comunitaria. Sin embargo, en la práctica, las personas con discapacidad enfrentan barreras significativas para acceder a este derecho. Una de estas barreras se encuentra en los procesos normativos relacionados con la obtención de licencias de conducir, los cuales muchas veces no consideran las necesidades específicas de este grupo poblacional.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, **16.5% de la población vive con algún tipo de discapacidad, limitación o condición mental**, lo que representa aproximadamente 20.8 millones de personas. En Yucatán, esta cifra asciende al **15.4% de la población**, posicionando al estado entre las entidades con mayor proporción de personas con discapacidad en el país. Esta situación evidencia la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades y acceso a derechos fundamentales, como la movilidad, que es clave para la inclusión social, económica y cultural de este sector de la población.

A pesar de los avances en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, el acceso a licencias de conducir sigue siendo limitado. A nivel nacional, menos del **10% de las personas con discapacidad cuentan con licencias de conducir**, según datos de organizaciones civiles, debido a procedimientos inaccesibles y criterios normativos poco inclusivos. En Yucatán, la situación es aún más alarmante, ya que las barreras

administrativas y la falta de sensibilización en las autoridades encargadas de expedir licencias perpetúan la dependencia de terceros para la movilidad de este sector, afectando su autonomía y su integración plena en la sociedad.

El impacto de esta exclusión se agrava al considerar que en Yucatán el **83.9% de los hogares reportan tener al menos un medio de transporte privado**, según el INEGI. Sin embargo, muchas personas con discapacidad no pueden beneficiarse de estos recursos debido a restricciones normativas y procedimientos que no están diseñados para atender sus necesidades específicas. Este escenario evidencia la desconexión entre la realidad social de las personas con discapacidad y el marco legal actual, perpetuando desigualdades y limitando sus oportunidades de desarrollo personal y laboral.

La falta de movilidad autónoma afecta directamente la calidad de vida de las personas con discapacidad y contribuye a tasas de desempleo significativamente más altas para este grupo, que alcanza el **24%**, según datos del CONAPRED. Las reformas propuestas buscan eliminar estas barreras al garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a licencias de conducir en igualdad de condiciones. Este cambio no solo promueve la justicia social, sino que también refuerza el compromiso de Yucatán con los principios de inclusión y equidad, alineándose con los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos.

La movilidad es un derecho fundamental que permite a las personas con discapacidad participar activamente en la sociedad, accediendo a oportunidades educativas, laborales, sociales y culturales en igualdad de condiciones. Para este sector, contar con opciones de transporte autónomo no es solo un lujo, sino una herramienta clave para su independencia y calidad de vida. La falta de acceso a medios de transporte limita sus posibilidades de empleo, reduce su capacidad para acceder a servicios

médicos o educativos, y los aísla de la vida comunitaria, perpetuando su exclusión social. Garantizar la movilidad para las personas con discapacidad es, por lo tanto, un paso esencial para alcanzar una sociedad más equitativa e incluyente.

En este contexto, la obtención de una licencia de conducir tiene un significado mucho mayor que la autorización formal para operar un vehículo. Para las personas con discapacidad, representa un reconocimiento de su autonomía y capacidad, además de un mecanismo de nivelación frente a las barreras estructurales que enfrentan en otros aspectos de su vida.

Tener una licencia valida su derecho a desplazarse libremente, sin depender de terceros, y elimina una barrera que muchas veces los excluye del ejercicio pleno de su ciudadanía. Esta medida, además, refuerza el mensaje de que las personas con discapacidad no son únicamente receptores de asistencia, sino actores activos y contribuyentes en su comunidad.

La seguridad jurídica que proporciona la licencia de conducir es otro aspecto crucial. Este documento no solo acredita la capacidad técnica y legal de una persona para conducir, sino que también garantiza su derecho a la movilidad bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Contar con una licencia protege a las personas con discapacidad de posibles abusos o actos discriminatorios por parte de las autoridades y asegura que puedan circular sin temor a sanciones indebidas.

Además, tener un marco legal claro y accesible fomenta la confianza en las instituciones y fortalece la relación entre las personas con discapacidad y el Estado, avanzando hacia una sociedad más justa y con garantías para todos.

II. Justificación del Proyecto de Reforma

El presente decreto tiene como objetivo realizar reformas y adiciones en diversas leyes estatales para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a licencias de conducir de manera equitativa y sin discriminación. Esta medida es una herramienta de nivelación que busca corregir desigualdades estructurales y promover una inclusión real en la sociedad yucateca.

Impacto social

Las reformas propuestas aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso igualitario al transporte privado, fortaleciendo su autonomía y capacidad de decisión, elementos esenciales para su inclusión. Al eliminar barreras normativas y administrativas, el Estado cumple su obligación de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Impacto presupuestal

El proyecto no representa un impacto presupuestal, ya que se limita a ajustes normativos en los procedimientos existentes. La capacitación del personal o la adecuación de los formatos pueden realizarse dentro del presupuesto operativo regular de las instituciones involucradas.

III. Objetivo General y Alcance de las Reformas

El **objetivo principal** de esta iniciativa es generar los cambios normativos necesarios para que las personas con discapacidad puedan obtener licencias de conducir en igualdad de condiciones, como parte de una política pública incluyente y progresista.

La propuesta implica reformar y adicionar disposiciones en:

1. **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.**

2. **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.**

IV. Reformas Propuestas

1. **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán**

- Se reforma el artículo 3 para incluir una definición clara de la licencia de conducir para personas con discapacidad como un derecho sujeto a condiciones accesibles.
- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 31 para establecer los criterios específicos que las autoridades de tránsito deben seguir al otorgar licencias a personas con discapacidad, con énfasis en procedimientos accesibles y no discriminatorios.

2. **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**

- Reforma los artículos **55 y se adiciona una fracción V al artículo 60**, para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a licencias de conducir, incluyendo la adecuación de los procedimientos administrativos.

Con la finalidad de una mayor comprensión técnica se propone el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XI.- Persona con discapacidad: es aquella con capacidad disminuida o	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XI.- Persona con discapacidad: toda persona que por razón congénita o

limitada temporal o permanentemente en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que lo imposibilitan a realizar por sí misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico; (...) Artículo 31.- La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o eléctricos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente. El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir. Durante el proceso de expedición o renovación de licencia se le podrá preguntar al Conductor si desea ser donador de órganos o tejidos, en caso afirmativo se deberá indicar esta circunstancia en la licencia. La Secretaría deberá proporcionar al Registro Estatal de Trasplantes, los datos generales de las personas que hayan aceptado ser donadores de órganos o tejidos al momento de la expedición de la licencia de conducir.	adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, que garantice su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; (...) Artículo 31.- La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente. El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir. Los requisitos establecidos en el Reglamento para obtener cualquier tipo de licencia o permiso de conducir no deberán transgredir el derecho a la movilidad de ninguna persona, por lo que en ese sentido no se le podrá negar a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos y aptitudes para conducir su derecho a obtener cualquier tipo de licencia o permiso de conducir. Durante el proceso de expedición o renovación de licencia se le podrá preguntar al Conductor si desea ser donador de órganos o tejidos, en caso afirmativo se deberá indicar esta circunstancia en la licencia. La Secretaría deberá proporcionar al Registro Estatal de Trasplantes, los datos generales de las personas que hayan aceptado ser donadores de órganos o tejidos al momento de la expedición de la licencia de conducir.
Artículo 55.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a	Artículo 55.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de movilidad personal con la mayor

La

La
de

gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible.	independencia posible, así como también a obtener cualquier tipo de licencia o permiso de conducir cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su respectivo reglamento.
Artículo 60.- Para que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, las autoridades competentes, realizarán entre otras acciones, las siguientes: I.- Promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad; II.- Impulsar que se otorgue a un costo asequible, cualquier tipo de apoyo o ayuda que facilite la movilidad personal; III.- Promover la capacitación de las personas con discapacidad y del personal especializado que trabaje con éstas, en habilidades relacionadas con la movilidad, y IV.- Alentar a las instituciones públicas y privadas a que fabriquen ayudas para la movilidad, así como dispositivos y tecnologías de apoyo, a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad..	Artículo 60.- Para que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, las autoridades competentes, realizarán entre otras acciones, las siguientes: I.- Promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad; II.- Impulsar que se otorgue a un costo asequible, cualquier tipo de apoyo o ayuda que facilite la movilidad personal; III.- Promover la capacitación de las personas con discapacidad y del personal especializado que trabaje con éstas, en habilidades relacionadas con la movilidad, y IV.- Alentar a las instituciones públicas y privadas a que fabriquen ayudas para la movilidad, así como dispositivos y tecnologías de apoyo, a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad; V.- Garantizar el otorgamiento de cualquier tipo de licencia o permisos de conducir a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su respectivo reglamento.

La presente iniciativa constituye un paso importante para garantizar la movilidad, la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán. Su aprobación permitirá alinear la legislación local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sin generar impactos presupuestales adicionales.

Con estas reformas, el Estado de Yucatán reafirma su compromiso de construir una sociedad más justa, incluyente y equitativa.

TRANSITORIOS

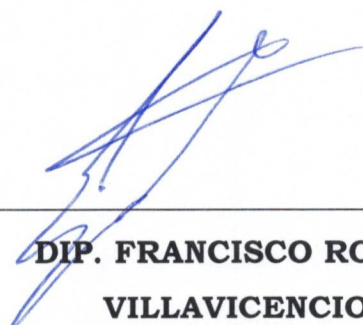
Único. Entrada en vigor. -Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO
EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTICUATRO.**

PROTESTAMOS LO NECESARIO



**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**



**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

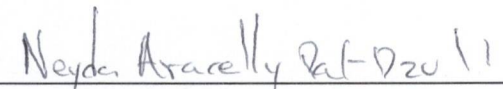


**DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

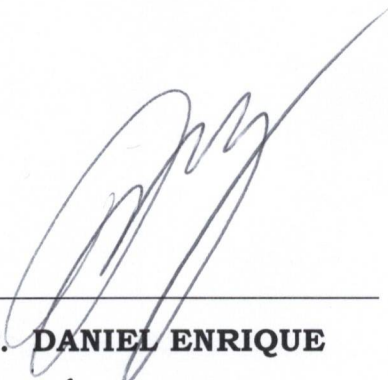
**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



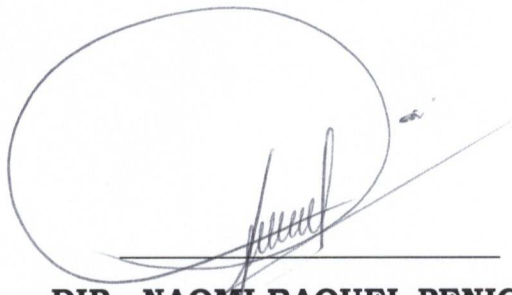
**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA
BAEZA MARTÍNEZ INTEGRANTE DE
LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



**DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



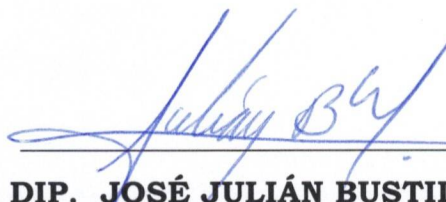
**DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ** INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL** INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



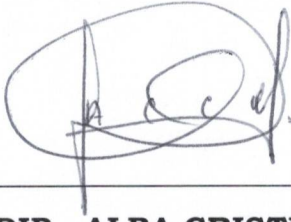
**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA** INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO** INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA** INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



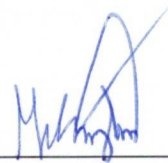
**DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**



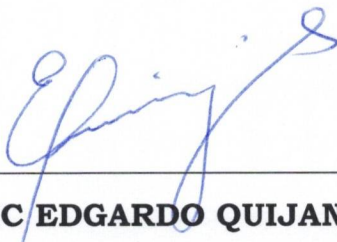
**DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**



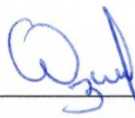
**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA